

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	545
Radicado:	760013110012-2022-00092-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	NATALIA QUINTERO ARANGO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora NATALIA QUINTERO ARANGO, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará el nombre de los herederos determinados contra quienes dirige la presente demanda.

SEGUNDO: Aclarará, corregirá o prescindirá la pretensión cuarta de la demanda por cuanto la misma no será objeto de pronunciamiento en esta instancia atendiendo la competencia de los jueces de familia (art.22, numeral 20 del CGP).

TERCERO: Indicará si ya se adelantó proceso de sucesión del señor DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO y en caso positivo dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos y aportará los documentos que así lo acrediten.

CUARTO: Allegará los registros civiles de nacimiento de la demandante y el fallecido DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO.

QUINTO: Informará si el presunto compañero tiene, a parte de su madre, otros herederos en calidad de hijos, nietos o padre, y en caso positivo señalará sus nombres, datos de ubicación y documentos que acrediten el referido vínculo y dirigirá la demanda también en su contra. Art. 87 CGP.

SEXTO: En caso de que los herederos más próximos del señor DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO sean sus padres, y el progenitor de este hubiere fallecido, allegará el registro civil de defunción respectivo.

RADICADO 2022-00092

QUINTO: Dado el caso de que existan herederos determinados del señor DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a éstos, bien sea por medio electrónico o a una dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda. Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Indicará si tanto el señor DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO como la demandante NATALIA QUINTERO ARANGO, contrajeron matrimonio con terceras personas y en caso positivo, allegarán los documentos que así lo acrediten.

SEXTO: Dirigirá la demanda también en contra de los herederos indeterminados del señor DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO (art.87 CGP).

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta los numerales anteriores, deberá aportar nuevo poder en donde se incluya la totalidad de los sujetos sobre quienes recaerá la presente demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ROBERTO MAYORGA GUITARRERO portador de la tarjeta profesional No.TP 154.553 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6365031805b637f5b7b67284d4a871d0376b8384e4d399a791b60f49ad5a70e**

Documento generado en 08/03/2022 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>